



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SS

202531115952591

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., diciembre 05 de 2025

Señora

**CLAUDIA AMAYA**

Email: amayita9499@gmail.com

Bogotá - D.C.

**REF:** Respuesta a los SDQS No. 6383912025 y No. 6383802025. Solicitud de reductores de velocidad y operativos de control de velocidad en la KR 83 entre CL 66 y CL 64, localidad de Engativá.

Cordial saludo,

Por medio de la presente comunicación, se le informa que la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM es una Entidad comprometida con la Política Distrital de Servicio a la Ciudadanía y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas y prácticas del buen gobierno. Para nuestro equipo, es fundamental la satisfacción de los ciudadanos y las sugerencias que realicen, con miras al mejoramiento de la atención prestada.

En atención al radicado de la referencia en el que se reporta lo siguiente:

1. **“...SOLICITO A LA ALCALDIA DE ENGATIVA REALIZAR OPERATIVOS DE CONTROL DE VELOCIDAD EN EL SECTOR DE LA CARRERA 83 ENTRE CALLES 66 Y 64 EN EL BARRIO SAN MARCOS (...) SOLICITO A LA ALCALDIA, GESTIONAR LOS OPERATIVOS NECESARIOS PARA REGULAR LA VELOCIDAD Y LAS INFRACCIONES QUE A DIARIO SE COMETEN ALLI ...”**

En concordancia con lo dispuesto en la Ley 2251 de 2022, nos permitimos informarle que dicha norma establece el límite máximo de cincuenta kilómetros por hora (50 km/h) para el tránsito de vehículos en vías urbanas y carreteras municipales. Adicionalmente, fija una velocidad máxima de treinta kilómetros por hora (30 km/h) en zonas escolares y residenciales, y de cuarenta kilómetros por hora (40 km/h) para patinetas, bicicletas eléctricas y/o a gasolina.

En atención a lo expuesto, esta Secretaría coordina de manera permanente la ejecución de operativos de control en vía apoyados en dispositivos móviles,

1

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

PA01-PR15-MD01 V4.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



orientados a identificar y sancionar a los conductores que exceden los límites de velocidad, con el propósito de desincentivar conductas de desacato a las normas de tránsito. Para la realización de este tipo de controles con personal en vía, resulta indispensable el uso de dispositivos electrónicos como los cinemómetros o radares de velocidad, en tanto garantizan mediciones objetivas, inmediatas y verificables. Estos equipos, basados en principios físicos conocidos, registran de manera electrónica la información capturada, lo que proporciona evidencia técnica confiable y aceptada como prueba en los procedimientos administrativos y judiciales correspondientes. Su calibración y certificación periódica asegura la precisión de las mediciones, otorgando plena validez a los resultados obtenidos.

La operación de estos dispositivos requiere un montaje seguro que incluya material y señalización preventiva, así como la disponibilidad del carril lateral de la calzada a intervenir, destinado tanto al despliegue del puesto de control como a la detención temporal de los vehículos para las inspecciones correspondientes. Adicionalmente, se establece la necesidad de contar con una longitud mínima de 200 metros en el tramo, que permita a los vehículos desarrollar velocidades superiores a los límites establecidos, condición esencial para la detección efectiva de infracciones. No obstante, tras la revisión técnica del segmento vial de la **Carrera 83 entre Calle 64 y 66 en la localidad de Engativá**, se determinó la siguiente condición que limita o restringen la viabilidad para la implementación de controles de velocidad con personal en vía:

El tramo evaluado corresponde a una vía bidireccional con un solo carril por sentido, condición que limita de manera significativa la posibilidad de implementar un puesto de control de velocidad con personal en vía. Este tipo de configuración no permite disponer de un espacio lateral o zona de detención segura para los vehículos objeto de control, lo que podría generar obstrucción del flujo vehicular, maniobras de invasión de carril contrario o situaciones de riesgo para los agentes y los demás usuarios de la vía. Adicionalmente, la estrechez de la calzada impide el montaje adecuado del dispositivo y de la señalización preventiva requerida, condiciones indispensables para garantizar la seguridad y validez del procedimiento.

En consecuencia, dadas estas limitaciones físicas, técnicas y operativas, la ubicación solicitada no resulta viable para la instalación de un puesto de control de velocidad.



Con las condiciones expuestas y entendiendo que se presentan maniobras peligrosas por parte de vehículos automotores, en coordinación con la Policía Metropolitana de Tránsito SETRA-MEBOG y el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte CACTT, la solicitud será vinculada a las actividades operativas de control mediante **OP-271288**, y su ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos humanos y técnicos en el marco de la normalización de las condiciones de movilidad que dieron origen a la petición, buscando con ello romper patrones negativos de conducta y desacato a las normas de tránsito.

La información referente al particular puede ser consultada directamente en el siguiente enlace: [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) (Atención al Ciudadano, sección Consulta en Línea, aplicativo de “Consulta Operativos de Tránsito”); o también ingresando el número de OP relacionado en el presente oficio a través del siguiente

enlace: [https://www.movilidadbogota.gov.co/web/resultados\\_operativos\\_de\\_transito](https://www.movilidadbogota.gov.co/web/resultados_operativos_de_transito).

Es importante recordar que todos los actores viales deben acatar las normas consignadas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre -Ley 769 de 2002-, específicamente:

**“Artículo 55.** Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como debe obedecer las indicaciones que le den las autoridades de tránsito...”

En relación con la ubicación, instalación o ejecución de cada actividad de control, es pertinente resaltar que estas se seguirán realizando en toda la malla vial de la ciudad conforme a la atención de las diversas problemáticas que se requieran intervenir; por tanto, los lugares o ubicaciones priorizadas varían por meses, días y hora.

## 2. “...INSTALAR REDUCTORES DE VELOCIDAD...”

La SDM a través de la Subdirección de Señalización, conforme a las competencias establecidas en el artículo 21 del Decreto Distrital 672 de 2018, informa que con motivo de dar un alcance integral, la SDM realizó una visita

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*





técnica al sitio indicado el 25 de noviembre de 2025. A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita técnica relacionada.

**Tabla 1.** Registro fotográfico visita técnica.

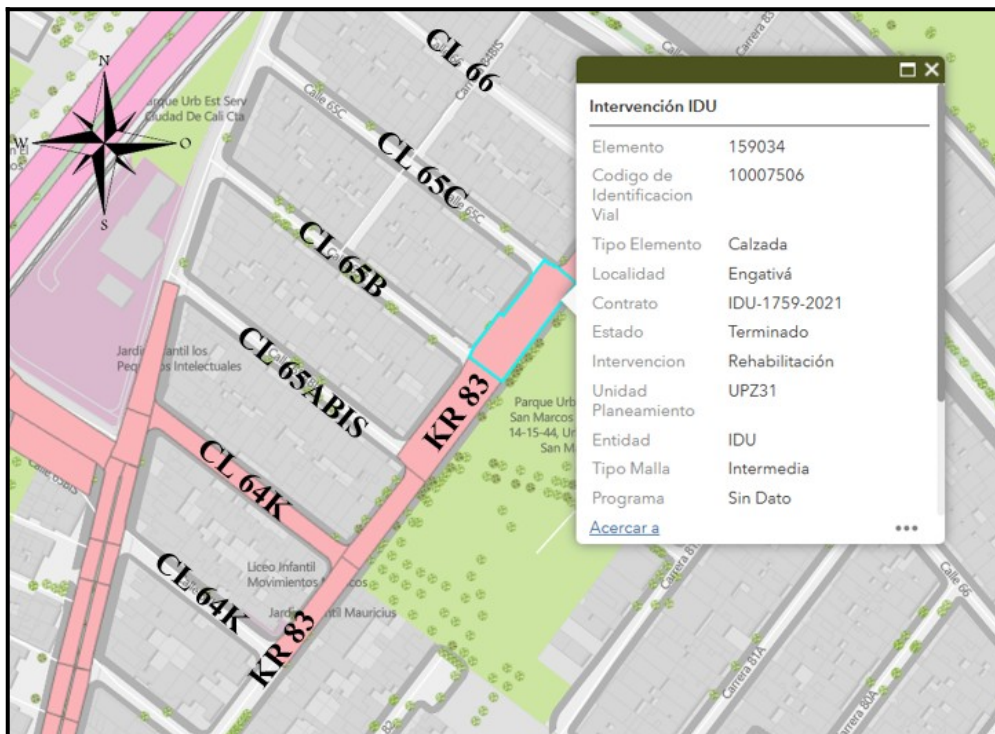
	
<p><b>Foto 1.</b> Panorámica KR 83 entre CL 65A y CL 65ABIS, vista al norte.</p>	<p><b>Foto 2.</b> Panorámica KR 83 entre CL 65ABIS y CL 65B, vista al norte.</p>
	
<p><b>Foto 3.</b> Panorámica KR 83 entre CL 65B y CL 65C, vista al norte.</p>	<p><b>Foto 4.</b> Panorámica KR 83 entre CL 65B y CL 66, vista al norte.</p>

**Fuente:** Elaboración propia.

A partir de la actividades de inspección y evaluación, se consultó la base de datos del Sistema de Información Geográfica del Instituto de Desarrollo Urbano – SIGIDU, se pudo identificar que el sector de la KR 83 entre CL 66A y CL 64H identificado con Código de Identificación Vial – CIV desde 10.007.771 y 10.007.425, corresponden a la malla vial intermedia y tiene una reserva por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU para actividades de rehabilitación, a través del contrato IDU-1759-2021 como se muestra a continuación:

**Figura 1.** Identificación del segmento.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



Fuente: visor SIGIDU<sup>1</sup>.

Asimismo, se evidenció en la base de datos de esta entidad, que mediante radicado SDM No. 202431101594671 del 28 de febrero de 2024, esta dependencia emitió concepto favorable al diseño de señalización<sup>2</sup> propuesto por el IDU, para el sector de la KR 83 entre CL 65A y DG 66A, en cumplimiento de la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", específicamente lo dispuesto en el Parágrafo 2 del Artículo 115:

*"...Parágrafo 2°. En todo contrato de construcción, pavimentación o rehabilitación de una vía urbana o rural será obligatorio incluir la demarcación vial correspondiente, so pena de incurrir el responsable, en causal de mala conducta..."*

<sup>1</sup> Disponible en: <https://webidu.idu.gov.co/sigidu/>

<sup>2</sup> Diseño de señalización identificado para el sector como: SH\_SV\_IDU 1759 DE 2021\_KR83

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



Lo anterior establece que corresponde al contratista que realizó las acciones de pavimentación, implementar la señalización en el sector intervenido. Cabe señalar que la aprobación de los diseños de señalización tiene una vigencia máxima de dos (2) años contados a partir de la expedición del oficio de concepto viable.

A continuación, se enlistan los elementos y medidas de pacificación propuestos en etapa de diseño para el sector, de acuerdo con los análisis realizados:

- Señalización horizontal: demarcación de carriles mediante línea de borde y línea de carril, línea camellón, flechas de dirección, pictograma velocidad máxima permitida “30 km/h” y demarcación de paso peatonal.
- Medidas de pacificación mediante reductores de velocidad tipo matriz de estoperoles y bandas en agregado pétreo.

En este sentido, los reductores de velocidad, objeto de esta solicitud, ya se encuentran contemplados dentro del diseño de señalización externo. Por lo cual, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 se da traslado al IDU para que, dentro de sus competencias, informe el cronograma de la implementación de la señalización en el sector. Se debe emitir respuesta de manera directa al peticionario con copia a esta Entidad para su seguimiento y control.

En línea con lo anterior, se precisa que la implementación de elementos de señalización o dispositivos adicionales contribuye a mejorar las condiciones de seguridad vial de la ciudad y corresponde a una serie de acciones conjuntas que buscan evitar las malas prácticas que realizan los usuarios viales, en contravía de la normatividad vigente, en especial lo establecido en la Ley 769 de 2002 por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre – CNTT en sus artículos<sup>3</sup> 55, 57, 58, 63, 74 y 106 (modificado por la Ley 2251 de 2022).

De esta manera, es importante mencionar que el Código Nacional de Tránsito Terrestre establece: “... *Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer*”

<sup>3</sup> Artículo 55° Comportamiento del conductor, pasajero o peatón.

Artículo 57° Circulación peatonal

Artículo 58° Prohibiciones a los peatones

Artículo 63° Respeto a los derechos de los peatones

Artículo 74° Reducción de velocidad.

Artículo 12° Modifíquese el artículo 106 de la Ley 769 de 2002, el cual quedara así:

Artículo 106° Límites de velocidad en vías urbanas y carreteras”

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*





SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SS

202531115952591

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

*las señales de tránsito...*<sup>4</sup> por lo tanto, aun cuando es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad “*Planear, coordinar y controlar la operación, entre otros mecanismos de seguridad vial, de la semaforización y señalización de los segmentos viales del Distrito Capital*”.<sup>5</sup> existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las normas.

Finalmente, esta Entidad queda atenta a responder cualquier inquietud adicional que se tenga al respecto.

Cordialmente,

**Luis Nicolai Wilches Palomo**  
Subdirector de Señalización (e)

Firma mecánica generada en 05-12-2025 02:31 PM

Anexos: SDQS-6383912025 (1) folio; SDQS-6383802025  
Cc Instituto De Desarrollo Urbano - Idu. -- N/a CP: Atnciudadano@idu.gov.co, Correspondencia@idu.gov.co-110311(Bogota-D.C.)

Aprobó: Jack David Hurtado Casquete-Subdirector De Control de Tránsito y Transporte  
Revisó: Hannah Gabriela Cabrera Trujillo-Subdirección De Señalización  
Elaboró: Raul Esteban Hernandez Rodriguez-Subdirección De Señalización  
Elaboró: Mónica Lizeth Riscanevo López-Subdirección de Control de Tránsito y Transporte

<sup>4</sup> Artículo 109. de la Ley 769 de 2002 Nivel Nacional

<sup>5</sup> Artículo 2. del Decreto 567 de 2006 Alcalde Mayor

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

7

**PA01-PR15-MD01 V4.0**  
**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.